



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN 4 1 0 3 5 3

(0 4 MAY 2021)

“Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES para cubrir subsidios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de febrero de 2021”

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de la función delegada mediante la Resolución 4 0548 del 2019, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003, “Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006” ordenó al Ministerio de Minas y Energía crear el Fondo Especial de Energía Social - FOES como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir hasta cuarenta pesos (\$40) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo, incluidas sus cabeceras municipales, y en zonas subnormales urbanas todas las cuales definirá el Gobierno Nacional.

Que el inciso 2° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el FOES, administrado por el Ministerio de Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, a partir del 1 de enero de 2016 cubriría hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Dificil Gestión y Barrios Subnormales. a Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, mediante su artículo 336, mantuvo vigente el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015.

Que en el artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015 se definen las **Áreas Especiales**, objeto del subsidio del FOES, como las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Dificil Gestión y Barrios Subnormales, respecto de los cuales los usuarios de los estratos 1 y 2 ubicados en las mismas, son beneficiarios del Fondo de Energía Social de que trata el artículo 103 de la Ley 1450 de 2011. De este modo: **1) Área Rural de Menor Desarrollo** es el área perteneciente al sector rural de un municipio o distrito que reúne las siguientes características: (i) presenta un índice superior a cincuenta y cuatro punto cuatro (54.4), conforme con el indicador de las Necesidades Básicas Insatisfechas publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y (ii) está conectada al circuito de alimentación por medio del cual se le suministra el servicio público de energía eléctrica. Corresponde al Alcalde Municipal o Distrital o a la autoridad competente, conforme con la Ley 388 de 1997, clasificar y certificar la existencia de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo. Las áreas rurales que pertenezcan a municipios que no se encuentran clasificados en la metodología de las Necesidades Básicas Insatisfechas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, se considerarán Áreas Rurales de Menor Desarrollo.; **2) Zonas de Dificil Gestión**



Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES para cubrir subsidios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de febrero de 2021"

es el conjunto de usuarios ubicados en una misma zona geográfica conectada al Sistema Interconectado Nacional, susceptible de ser aislado eléctricamente por el mismo circuito alimentador de Nivel II, que presenta durante el último año en forma continua, una de las siguientes características: (i) Cartera vencida mayor a noventa días por parte del cincuenta por ciento (50%) o más de los usuarios de estratos 1 y 2 pertenecientes a la zona, o (ii) Niveles de pérdidas de energía superiores al cuarenta por ciento (40%) respecto a la energía de entrada al Sistema de Distribución Local que atiende exclusivamente a dicha zona. Para ambos eventos los indicadores serán medidos como el promedio de los últimos 12 meses. Así mismo el Comercializador de Energía Eléctrica, debe demostrar que los resultados de la gestión en cartera y pérdidas han sido negativos por causas no imputables a la propia empresa. Para el registro y certificación de nuevas Áreas de Difícil Gestión el conjunto de usuarios deberá corresponder como máximo a la delimitación geográfica de un barrio. Para acreditar lo anterior, la empresa deberá presentar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, certificación suscrita por la Auditoría Externa de Gestión y Resultados o por su Representante Legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994 y demás normas que la modifiquen y/o adicionen. Dicha certificación, debe ir acompañada con la memoria de cálculo respectiva para cada una de las Áreas reportadas al Sistema Único de Información (SUI); y finalmente; y **3) Barrio Subnormal** es el asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne los siguientes requisitos: (i) que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que éste se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red; (ii) que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas zonas en las que esté prohibido prestar el servicio y, (iii) Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los Barrios Subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.2. *idem* se encuentran las funciones del Ministerio de Minas y Energía como administrador del FOES, entre las que se encuentran: "f) Distribuir y solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la transferencia de los recursos del FOES a los Comercializadores de Energía Eléctrica que atiendan Áreas Especiales." y h) "El Ministerio de Minas y Energía o aquella entidad a la que se otorgue tal facultad, efectuará trimestralmente la validación de las conciliaciones del Fondo de Energía Social que deben presentar los Comercializadores conforme a las indicaciones que este establezca." Asimismo, es función del Ministerio de Minas y Energía "velar por el adecuado y oportuno recaudo y utilización de los recursos del FOES para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos de control y vigilancia", por disposición del artículo 2.2.3.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.5. *idem*, es competencia del Ministerio de Minas y Energía calcular mensualmente el monto de los recursos del FOES que asignará a los usuarios ubicados en cada una de las Áreas Especiales y que canalizará a través de los comercializadores de energía eléctrica, aplicados únicamente al consumo individual de energía por usuario y sin que se supere el consumo de subsistencia vigente.

Que conforme al artículo 2.2.3.3.4.4. *idem*, los comercializadores de energía eléctrica deberán registrar mensualmente en el Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios todas y cada una de las Áreas Especiales que atiendan, con el propósito de que los usuarios ubicados en estas se beneficien de los recursos del FOES. No obstante, el párrafo 4 *idem* señala que cuando por causas no imputables a la empresa Comercializadora de Energía Eléctrica, la información con la que se cuente en el SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos requeridos para la asignación de los recursos, este podrá solicitar dicha información directamente a la empresa, quien deberá aportarla debidamente certificada por el representante legal y el revisor fiscal cuando haya lugar. Según el párrafo 2 *idem*, los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán actualizar anualmente el documento mediante el cual certifican que un Área determinada reúne las características para ser



Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES para cubrir subsidios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de febrero de 2021"

considerada Área Especial y/o que continúa presentando las mismas condiciones. Dicho documento deberá ser cargado al SUI dentro del mes siguiente al periodo que comprende la certificación.

Que el parágrafo 3 *idem* dispone que para las Zonas de Difícil Gestión la certificación de esta zona como tal, se efectuará teniendo como base la información validada por el Representante Legal o la Auditoría Externa de Gestión y Resultado, según el caso, correspondiente al año inmediatamente anterior y con corte a 31 de diciembre, y deberá cargarse en el SUI dentro de los seis (6) meses siguientes. No obstante, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.4.2.4 *idem*, aquellas Zonas de Difícil Gestión que habiendo sido certificadas y registradas inicialmente, y que durante el periodo anual de certificación a que hace referencia el Parágrafo 3° del artículo 2.2.3.3.4.4. del mismo Decreto ya no reúnan las condiciones iniciales, continuarán siendo consideradas Zonas de Difícil Gestión, percibiendo el beneficio FOES, siempre y cuando se encuentren cumpliendo con el Plan de Mejoramiento de sus índices de cartera o pérdidas inicialmente pactado.

Que por disposición del artículo 2.2.3.3.4.4.2.5. *idem*, en el caso de barrios subnormales que se encuentran en proceso de normalización, sus indicadores de pérdidas y/o cartera podrán ser evaluados para efectos de que una vez normalizados sean certificados como Zonas de Difícil Gestión con la información del año inmediatamente anterior y con corte a 31 de diciembre.

Que de otra parte, conforme al inciso 6° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, los comercializadores de energía eléctrica indicarán el menor valor de la energía subsidiada en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES. Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente, en concordancia con el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1073 de 2015.

Que con ocasión de la actualización de la información estadística nacional derivada del nuevo censo de población, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 278 del 25 de febrero de 2020, el cual adiciona un parágrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015, el cual dispone: "PARÁGRAFO TRANSITORIO: Con el objeto que los usuarios ubicados en las Áreas Rurales Menor Desarrollo puedan seguir accediendo a los recursos del FOES y esquemas diferenciales, a partir de los consumos generados en diciembre 2019 y en adelante, se continuará empleando el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística con base en la información obtenida en el año 2005. (...)."

Que finalmente, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 79 de la Ley 142 de 1992, es función de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".

2. Respecto a la distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que conforme al artículo 16 del Decreto 381 de 2012, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía", es función de la Dirección de Energía Eléctrica: "15. Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución".

Que para cumplimiento de lo anterior, la Dirección de Energía aplica el "Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES", y el "Instructivo para el reporte de las conciliación trimestral del Fondo para la Energía Social – FOES", que hacen parte del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía -SIGME-.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES para cubrir subsidios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de febrero de 2021"

Que para el giro de los valores que se ordenan mediante la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía remitió memorando dirigido al Subdirector Administrativo y Financiero, con radicado No. 3-2021-008432 del 26 de abril de 2021, que se transcribe a continuación:

"Mediante la Resolución 40548 de 2019, artículo 2, la Ministra delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de: "8. Ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Fondo Especial de Energía Social (FOES) según la distribución hecha por el área técnica respectiva". De otra parte, de conformidad con el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 381 de 2012, es función de la Dirección de Energía Eléctrica "Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución".

En atención a lo anterior, por medio del presente memorando me permito informar las actividades efectuadas por la Dirección de Energía Eléctrica, con base en las cuales se solicita, a través de este memorando, expedir la Resolución que ordena el pago de subsidios a cargo del FOES, correspondientes al mes de **febrero de 2021**:

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos mencionados en el "Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES", establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, en su ítem 5.3 "Validación y Seguimiento de la aplicación del beneficio FOES".
2. Se desplegaron todas las acciones tendientes a velar por el adecuado uso y recaudo de los subsidios del FOES, conforme al literal b) del artículo 2.2.3.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015.
3. Se validaron las conciliaciones trimestrales del FOES que los comercializadores de energía eléctrica deben presentar a través del formato señalado en el documento "Instrucciones para el reporte de las conciliaciones" que hace parte del "Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES".

Debido a que se consideró que la información con la que se cuenta en el Sistema Único de Información – SUI no permite a la Dirección de Energía Eléctrica contar con los datos suficientes y requeridos para la asignación de los recursos en consideración de la comunicación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD- (Radicado MinEnergía No 2018073312 del 27 de septiembre de 2018); la Dirección solicitó directamente a los comercializadores de energía eléctrica los reportes mensuales de los consumos facturados los cuales se presentan debidamente firmados por Representante legal y el contador y/o revisor fiscal de la empresa, con el fin de calcular correctamente los subsidios correspondientes a los usuarios certificados por cada empresa prestadora. Estos reportes fueron debidamente certificados por el representante legal y el revisor fiscal de cada una de las empresas. Advertimos que para el caso de las empresas EPM y EMCALI, estas no contemplan en su acta de constitución ni en de sus estatutos la obligación de tener revisor fiscal, al ser empresas de servicios públicos de carácter industriales y comerciales del estado, y no están obligadas a ello de acuerdo al Código de Comercio.

4. La solicitud directa de información a las empresas fue atendida por estas, y contestada mediante de los oficios radicados que se relacionan a continuación:

Empresa	Radicado
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	1-2021-012833
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	1-2021-012564
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1-2021-012108
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1-2021-011085
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	1-2021-012453
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1-2021-009785
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	1-2021-012634
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	1-2021-012519
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	1-2021-012667
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	1-2021-012642
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACA S.A. E.S.P.	1-2021-012029
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	1-2021-012013
EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	1-2021-013716
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	1-2021-012029
EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE	1-2021-012727
AIR-E S.A. E.S.P.	1-2021-012097
CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.	1-2021-012470

5. Para el cálculo de la distribución del monto de los recursos del FOES, adjunta a esta comunicación, se aplicó la metodología establecida en el artículo 2.2.3.3.4.5. del Decreto 1073 de 2015, para lo cual: i) Se verificó que el subsidio no sobrepasara el consumo de subsistencia vigente fijado por la Unidad de



Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES para cubrir subsidios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de febrero de 2021"

Planeación Minero Energética -UPME- y se aplicó únicamente al consumo individual de energía; ii) Para el cálculo de la distribución de los subsidios, se tomó como límite del subsidio el valor de \$92/kWh, con fundamento en el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, que se encuentra vigente al no haber sido derogado expresamente, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"; iii) Se atendió lo indicado en el artículo 1 del Decreto 278 del 20 de febrero de 2020 en lo correspondiente a: "(...) por lo cual se continuará empleando el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística con base en la información obtenida en el año 2005".

6. Para el presupuesto del año 2021, se cuenta con un presupuesto adicional, autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a los recursos no ejecutados durante vigencias anteriores, por la suma de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$35.950.375.668) con corte al mes de diciembre de 2020; por lo que el Ministerio de Minas y Energía, conforme con la facultad establecida en literal a) del artículo 2.2.3.3.4.2 del Decreto 1073 de 2015, de "Emitir las directrices sobre la administración y manejo de los recursos del FOES de conformidad con lo previsto en la Ley y en este Decreto.", determina que para la distribución de estos recursos adicionales se divida este monto entre los doce meses, con el fin de que la distribución de subsidios entre los usuarios beneficiarios sea equitativa, puesto que de lo contrario, dependiendo de los ciclos de facturación de las empresas, unos usuarios podrían recibir un mayor beneficio que otros. Este valor ya incorpora el descuento por provisión de posible devolución de recursos, cuyo giro se ordenó a través de la Resolución 410754 del 8 de septiembre de 2020, por valor de \$8.493.183.511.
7. Para la ejecución de los recursos FOES de la vigencia 2021, se aplicará el valor total de los recaudos de XM por concepto de transferencias del Sistema Interconectado Nacional estipuladas en la Ley 1753 de 2015, artículo 190.
8. Para determinar los valores a girar, por concepto de Fondo de Energía Social FOES de subsidios, no se priorizó ni se discriminó ninguna empresa prestadora del servicio.
9. Se verificó la correcta inscripción mensual en el SUI de la SSPD, de las certificaciones sobre las áreas especiales de prestación del servicio, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1073 de 2015. Para la presente orden de giro de subsidios FOES la información comercial de algunas áreas especiales no será tomada en cuenta para la asignación del beneficio., ya que, una vez revisadas las certificaciones cargadas en el SUI para algunas Zonas de Difícil Gestión, se evidenció que no cumplen con el registro en los términos del Parágrafo 3 del artículo mencionado, de lo cual se le dio traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través de Oficio Rad. 2-2020-018565 (14-10-2020).
10. Los comercializadores que reciben la distribución objeto de este memorando deberán detallar en la factura de cobro correspondiente al periodo siguiente a aquel que se reciban efectivamente los recursos, el Beneficio FOES, por el valor de SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS por cada kilovatio hora (\$69.71/kWh), como un menor valor de la factura.

Asimismo, anotamos que mediante memorando interno con radicado No. 3-2021-008409 del 26 de abril de 2021, el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía recomendó que es procedente remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera de este Ministerio el proyecto de resolución por el cual se ordena girar recursos al Fondo de Energía Social calculados con base en los consumos del mes de febrero de 2021, reportados por las empresas.

Con base en lo anterior, declaro que se cumplen los requisitos para expedir la resolución por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social, por valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$14.624.287.810), calculados con base en el consumo de energía del mes de febrero de 2021. La distribución se detalla a continuación:

Empresa	Total*
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	\$ 105.309.503
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$ 143.762.724
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$ 80.658.722
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 125.913.200
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$ 128.477.761
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 288.609.090
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$ 23.243.266
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$ 74.378.060
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$ 643.350.105
COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$ 1.073.012.778
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$ 11.225.541



Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES para cubrir subsidios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de febrero de 2021"

Empresa	Total*
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$ 99.915.273
EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$ 72.181.707
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$ 647.650.305
EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE	\$ 176.993
AIR-E S.A. E.S.P.	\$ 5.335.407.097
CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P	\$ 5.771.015.685
Total	\$14.624.287.810

Se adjunta el Anexo "Memoria de cálculo FOES consumos febrero 2021".

Que como resultado del cálculo de la distribución de subsidios, efectuado por la Dirección de Energía Eléctrica, que tomó como límite \$92/kWh, conforme al artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, el valor del subsidio por kWh correspondiente a los consumos de energía del mes de enero de 2021 es de SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$69.71) por cada kilovatio hora de energía consumida durante el mes.

Que la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y financieros

Que mediante la Resolución 40548 de 2019, artículo 2, la Ministra delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de: "8. Ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Fondo Especial de Energía Solar (FOES) según la distribución hecha por el área técnica respectiva".

Que el artículo 67 de la Ley 2063 del 28 de noviembre de 2020, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", establece que: "El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido."

Que el artículo 19 de la Ley 2063 del 2020, faculta al Gobierno Nacional para que en el Decreto de liquidación clasifique los ingresos y gastos y defina estos últimos.

Que en el Decreto 1805 del 31 de diciembre de 2020, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y se definen los gastos, asignó una partida por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$194.000.000.000), para la distribución de subsidios para usuarios ubicados en áreas especiales del Sistema Interconectado Nacional – SIN del sector eléctrico.

Que con base en la información aportada por los comercializadores de energía eléctrica de los consumos de energía en kWh facturados en el mes de **FEBRERO de 2021**, base para la asignación de recursos de conformidad con la validación y distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, los consumos de energía en kWh, reconocidos son los siguientes:



Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES para cubrir subsidios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de febrero de 2021"

CONSUMOS FEBRERO DE 2021

Empresa	ARMD	BS	ZDG	Total kWh	Número de Usuarios ARMD	Número de Usuarios BS	Número de Usuarios ZDG
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	1.510.680			1.510.680	27.376	-	-
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	1.183.244	85.025	794.028	2.062.297	14.946	872	10.498
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	192.901	964.160		1.157.061	3.124	13.069	-
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1.806.243			1.806.243	39.021	-	-
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.		317.465	1.525.567	1.843.032	-	1.980	13.467
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	4.140.139			4.140.139	36.180	-	-
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	333.428			333.428	3.144	-	-
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	961.958	37.254	67.752	1.066.964	9.330	547	783
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	4.299.955	7.366	4.921.629	9.228.950	84.898	55	46.508
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	11.493.886		3.898.637	15.392.523	132.237	-	32.351
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACA S.A. E.S.P.	161.032			161.032	1.374	-	-
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	148.539	1.284.760		1.433.299	1.784	11.587	-
EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	357.928	677.529		1.035.457	3.906	9.341	-
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	9.087.735		202.902	9.290.637	53.523	-	2.208
EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE		2.539		2.539	-	30	-
AIR-E S.A.S E.S.P.	899.535	27.403.070	48.234.579	76.537.184	8.782	160.477	301.402
CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.	15.841.669	22.078.086	44.866.297	82.786.052	139.707	139.768	375.167
Total kWh	52.418.872	52.857.254	104.511.391	209.787.517	559.332	337.726	782.384

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS= Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Dificil Gestión

Que el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de este Ministerio expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 1721 del 03 de mayo de 2021, por valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$14.624.287.810), para girar los recursos que se reconocen por medio de la presente Resolución.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias de los Comercializadores de Energía Eléctrica que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el Grupo de Ejecución presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Ordenar el giro a los siguientes comercializadores de energía eléctrica por valor de **CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$14.624.287.810)**, por concepto de subsidio FOES calculado con base en el consumo del mes de febrero de 2021, con el fin de que estas empresas los entreguen a los usuarios ubicados en las áreas especiales, con fundamento en lo señalado en la parte motiva de esta Resolución y en el Anexo 1 "Memoria de cálculo FOES consumos enero 2021" del memorando con Rad. 33-2021-008432 del 26 de abril de 2021 de la Dirección de Energía Eléctrica:



Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES para cubrir subsidios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de febrero de 2021"

Empresa	Total Beneficio FOES
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	\$ 105.309.503
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$ 143.762.724
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$ 80.658.722
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 125.913.200
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$ 128.477.761
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 288.609.090
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$ 23.243.266
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$ 74.378.060
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$ 643.350.105
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$ 1.073.012.778
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.	\$ 11.225.541
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$ 99.915.273
EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$ 72.181.707
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.	\$ 647.650.305
EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE	\$ 176.993
AIR-E S.A.S E.S.P.	\$ 5.335.407.097
CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P	\$ 5.771.015.685
Total	\$14.624.287.810

Parágrafo. Los Comercializadores deberán detallar en la Factura de Cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que se reciban efectivamente los recursos que se reconocen mediante la presente Resolución, el beneficio FOES de **SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$69.71)** por cada kilovatio hora de energía consumida, como un menor valor de la factura. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al de consumo de subsistencia establecido por la UPME, ni a otros conceptos.

La factura deberá reflejar:

1. Los valores utilizados de consumo base de liquidación (kWh), señalando el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1.
2. El valor unitario en pesos por kilovatio hora (\$/kWh), el cual es calculado por el Ministerio de Minas y Energía.

Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrán destinarse para consumos mayores al del consumo de subsistencia establecido por la Unidad de Planeación Minero Energético - UPME, ni a otros conceptos.

Artículo 2º.- El giro de los recursos a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC.

Parágrafo 1.- El giro correspondiente a la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., debe hacerse a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Gerente Financiero y Administrativo de CEO S.A.S E.S.P. identificado con radicado No. 3-2020-006557 del 22 de abril de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 2.- El giro correspondiente a CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (antes denominada EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.) en la cuenta de ahorros 379-40000-1168 del Banco Davivienda, en virtud de los

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES para cubrir subsidios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de febrero de 2021"

oficios radicados Nos. 2019030458 del 08 de mayo de 2019; 2019056196 del 16 de agosto de 2019; 2019086827 del 10 de diciembre de 2019 y 1-2020-003826 del 03 de febrero de 2020.

Parágrafo 3.- El giro correspondiente a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P., debe hacerse a nombre de CONSORCIO EMCALI en la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito, de acuerdo al radicado MME No. 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 4.- El giro correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO "DISPAC S.A. E.S.P.", debe hacerse a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA, NIT: 830.053.994-4 en la cuenta de ahorros 0032971054 del COLPATRIA, en virtud del oficio remitido por el Gerente General de DISPAC S.A. E.S.P. identificado con radicado No. 3-2020-008719 del 08 de junio de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 5.- El giro correspondiente a la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P., debe hacerse a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., NIT: 830.054.076 en la cuenta de ahorros 47700000703 de BANCOLOMBIA, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal Suplente de la empresa con fecha 10 de septiembre de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 6.- El giro correspondiente a la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., debe hacerse a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., NIT:830.054.076 en la cuenta de ahorros 47700000664 de BANCOLOMBIA, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal Suplente de la empresa con fecha 10 de septiembre de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 7.- Los recursos mencionados en el Artículo 1 de esta Resolución se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	VALORS
CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P	800.249.860-1	801-197016-43	C	BANCOLOMBIA	\$105.309.503
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA	830.053.994-4	0032971054	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$143.762.724
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72097-4	A	POPULAR	\$80.658.722
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82961-7	A	OCCIDENTE	\$125.913.200
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-21070-3	C	BOGOTÁ	\$128.477.761
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$288.609.090
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	070-12241598	A	BANCOLOMBIA	\$23.243.266
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	380.05580-6	C	OCCIDENTE	\$74.378.060
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	466199270	A	BOGOTÁ	\$643.350.105
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A ESP	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$1.073.012.778
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP	891.800.219-1	291-00815-1	A	ITAU	\$11.225.541
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTÁ	\$99.915.273
EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA S.A. E.S.P	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$72.181.707
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN S.A. ESP	890.904.996-1	10135513-9	C	ITAU	\$647.650.305
EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE	844.004.576-0	505-80454-2	A	OCCIDENTE	\$176.993
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A	830054076	47700000703	A	BANCOLOMBIA	\$5.335.407.097
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A	830054076	47700000664	A	BANCOLOMBIA	\$5.771.015.685
TOTAL RESOLUCIÓN					\$14.624.287.810



Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social - FOES para cubrir subsidios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de febrero de 2021"

Artículo 3°. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los. 0 4 MAY 2021

CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Nelson Javier Dueñas V. / David Villanueva A.
Revisó y aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández

410353

04 MAY 2021



MEMORIA DE CALCULO FOES CONSUMOS FEBRERO 2021

Consumos Febrero

Empresa	ARMD	BS	ZDG	Total kWh	Num Usu. ARMD	Num Usu. BS	Num Usu. ZDG	Radicado
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	1.510.680			1.510.680	27.376	-	-	1-2021-012833
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	1.183.244	85.025	794.028	2.062.297	14.946	872	10.498	1-2021-012564
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	192.901	964.160		1.157.061	3.124	13.069	-	1-2021-012108
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1.806.243			1.806.243	39.021	-	-	1-2021-011085
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.		317.465	1.525.567	1.843.032	-	1.980	13.467	1-2021-012453
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	4.140.139			4.140.139	36.180	-	-	1-2021-009785
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	333.428			333.428	3.144	-	-	1-2021-012634
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	961.958	37.254	67.752	1.066.964	9.330	547	783	1-2021-012519
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	4.299.955	7.366	4.921.629	9.228.950	84.898	55	46.508	1-2021-012667
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	11.493.886		3.898.637	15.392.523	132.237	-	32.351	1-2021-012642
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	161.032			161.032	1.374	-	-	1-2021-012029
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	148.539	1.284.760		1.433.299	1.784	11.587	-	1-2021-012013
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	357.928	677.529		1.035.457	3.906	9.341	-	1-2021-013716
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	9.087.735		202.902	9.290.637	53.523	-	2.208	1-2021-012029
EMPRESA DE ENERGIA DEL CASANARE		2.539		2.539	-	30	-	1-2021-012727
AIR-E S.A.S E.S.P	899.535	27.403.070	48.234.579	76.537.184	8.782	160.477	301.402	1-2021-012097
CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P	15.841.669	22.078.086	44.866.297	82.786.052	139.707	139.768	375.167	1-2021-012470
Total kWh	52.418.872	52.857.254	104.511.391	209.787.517	559.332	337.726	782.384	

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS= Barrios Subnormales;
ZDG= Zonas de Dificil Gestión

TOTAL USUARIOS 1.679.442

Empresa	Total*
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	\$ 105.309.503
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$ 143.762.724
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$ 80.658.722
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 125.913.200
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$ 128.477.761
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 288.609.090
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$ 23.243.266
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$ 74.378.060
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$ 643.350.105
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$ 1.073.012.778
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$ 11.225.541
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$ 99.915.273
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$ 72.181.707
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$ 647.650.305
EMPRESA DE ENERGIA DEL CASANARE	\$ 176.993
AIR-E S.A.S E.S.P	\$ 5.335.407.097
CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P	\$ 5.771.015.685
Total	\$14.624.287.810

* El valor total por empresa se obtiene de multiplicar el Total kWh por \$ 69,71 de acuerdo artículo 190 de la Ley 1753 de 2015.

Elaboro: Javier Pinzon *Jem*
 Reviso: Jose Edilberto Muñoz, Germán Gonzalez, Rodrigo Prieto *R.P.*
 Aprobo: Luis Julian Zuluaga López *LJL*